



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Yo, Juana Rodríguez Villanueva, Secretaria de la Novena Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos Comerciales, certifico y doy fe que en los archivos de esta cámara hay un expediente de carácter comercial marcado con el número 2022-0026755, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia núm. 1531-2022-SSen-00096

Exp. núm. 2022-0026755

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento cincuenta y nueve (159) de la Restauración.

La Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, segundo piso del edificio de las Cortes, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, sector La Feria de esta ciudad, teléfono 809-533-3118, extensión 3430, correo electrónico 9nacycomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Tania I. Gómez Rodríguez, jueza, asistida por la secretaria infrascrita, Juana F. Rodríguez Villanueva, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación, la siguiente resolución.

Con motivo de la solicitud de liquidación societaria expedita por inactividad, dirigida a este tribunal por La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ente de derecho público con personalidad jurídica propia conforme a la Ley No. 227-06, del 19 de junio del 2006, debidamente representada por su Director General Luis Valdez Veras, dominicano, mayor de edad, funcionario público, provisto de la cédula de identidad y electoral número 001-0310025-1, con domicilio legal para todos los fines del presente recurso en el edificio localizado en el número 48 de la avenida México, sector de Gazcue, de esta ciudad, inmueble que aloja la sede principal de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual actúa de acuerdo a lo estipulado en los artículos 141, 154 y 166 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010; representado por la Subdirectora Jurídica, licenciada Yorlin Vázquez Castro, dominicana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1879944-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; quien a su vez ha designado como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Joaquín Guillermo Estrella Ramia, Rita Pilar Soriano Cabrera, Natalia Grullón, Leticia Ovalles y José Negrete Contreras, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 031-0301305-2, 031-0467392-0, 031-04627252-0, 402-2214297-4 y 402-2266966-1, respectivamente, abogados de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en común en la calle Rafael Augusto Sánchez, número 86, Roble Corporate Center, piso 6, sector Piantini, de esta ciudad. En lo adelante parte solicitante.

Sentencia núm. 1531-2022-SSen-00096

Expediente núm. 2022-0026755

Página 1 de 89



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Respecto de las entidades: 1) García Natural Centro, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-74394-8; 2) Gerencia Turística Europa Caribe, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-61283-5; 3) González Manan & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-612217-7; 4) Gresa, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-74033-7; 5) Grupo Financiero de Desarrollo Urbano, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-12473-3; 6) Grupo Fortuna Oriental Dom, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-66861-1; 7) Guerrero Fernández C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70765-8; 8) H K N Representaciones, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-15441-1; 9) Henry I Sepúlveda, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-68545-1; 10) Herrera & Comunicaciones, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72435-8; 11) Hermanos Mencia, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-78927-1; 12) Hitomidel, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72318-1; 13) Hits Publicidad C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69783-2; 14) Horacio Díaz, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-05248-1; 15) Hotelera Semana Real, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-64567-9; 16) Importadora T M, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-170926-1; 17) Impresora Claudia, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-08658-2; 18) Imtechos, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-71657-6; 19) Industria Confuturo, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69809-8; 20) Industria Rafael Guaba, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-71571-5; 21) Inmobiliaria Geo-Ross, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-73663-1; 22) Inmobiliaria Intresa, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69923-1; 23) Inmobiliaria Mundial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-14614-1; 24) Inmobiliaria Peralta & Abreu Comercial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-66432-2; 25) Instituto de Especialidades Médicas Dr. Finochietto, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69511-2; 26) Integradores de Sistemas JCB, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-57310-4; 27) Interiores DS, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70576-9; 28) Inversiones Andenne, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69654-2; 29) Inversiones C&A, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-73138-9; 30) Inversiones García Méndez, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-65715-4; 31) Inversiones Mober, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-56841-2; 32) JCJ Comunicaciones, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70575-2; 33) Jocelyn y Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-12669-8; 34) Juan Manuel Camacho y/o Rosa América Espinosa, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72241-1; 35) L E E R Arte por Arte, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72225-8; 36) L R C, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72316-5;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

37) La Bangada, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70182-1; 38) La Casa Jebba del Tornillo, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-13250-7; 39) Lady D' Variedades, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70562-2; 40) Los Lupos, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69681-8; 41) Luira, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-50854-1; 42) Magamed P, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-55548-3; 43) Mantenaire, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-11987-1; 44) Marvin Artesanía, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-70615-5; 45) Mecosa Computadora y Sistema, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-74839-7; 46) Negocios y Servicios Agropecuarios, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-72609-1; 47) Operadora de Servicios Internacionales G & J, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-71922-2; 48) P M & Asociados, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-68518-2; 49) Palacio de los Accesorios, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-69292-8; 50) Peralta Mora Montas y Asociados, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-73740-9; 51) Pevece Industrial, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-03596-1; 52) Proyectos de Ingeniería y Arquitectura, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-14389-4; 53) Químicos Domésticos y Farmacéuticos, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-50842-6; 54) R Tavarez Romero, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-71634-7; 55) Rainex Dominicana, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69555-2; 56) Rancho Isabela, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70712-7; 57) Reynoso Salomón & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-71392-5; 58) Roch Verrastro & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72541-9; 59) Sarah, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70496-9; 60) Selva de Playa Grande, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-69920-5; 61) Servisalud Castillo, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70644-9; 62) Sirmec, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72083-2; 63) Supermercado V Centenario, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-66629-3; 64) Suplidora Mobiliaria Universo, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70683-1; 65) Tabacos del Yaque, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72577-1; 66) Tarjetas por las Mujeres, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-68543-3; 67) Tascasa Servicios Inmobiliarios, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-69558-7; 68) Tesoros del Caribe, S.A.S., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52011-6; 69) Tienda de Mascotas El Aquarium Pina-Marranzini, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-67015-2; 70) TM Solar LV Inversiones, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-71597-9; 71) Toral Rodríguez, S.A. Torosa, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72943-2; 72) Transporte Prago, S.A.,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES
titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-66472-1; 73) Transporte Valerio, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-667011; 74) Ugo, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70602-3; 75) Valores Hipotecarios, Ahorros y Préstamos, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-66422-3; 76) Winkee International Tabacos, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-75387-2.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha 9 de marzo del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), depositó por ante el Centro de Servicio Presencial una solicitud de liquidación societaria expedita por inactividad, en virtud de la Norma General Núm. 02-2019, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en aplicación de la facultad habilitante otorgada a este órgano de la Administración Tributaria por la Ley Núm. 141-15 de fecha siete (07) de agosto de dos mil quince (2015) de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley Núm.155-17, del primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017) sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; a consecuencia de la cual esta Sala resultó apoderada mediante auto de asignación número 06534-2022, de fecha 15 de marzo del año en curso, dictado por la secretaria de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

VISTO, el legajo de pruebas que conforman el proceso.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Hemos sido apoderados de un procedimiento de liquidación expedita de empresas, realizada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), respecto de las sociedades comerciales previamente indicadas.
2. Los tribunales están obligados a observar con estricto apego las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como las demás disposiciones que integran el Bloque de la Constitucionalidad, a fin de garantizar a las partes un debido proceso y una tutela judicial efectiva. Y, de manera previa es menester determinar el ámbito competencial del mismo a fin confirmar que esta jurisdicción ostenta la aptitud jurídica requerida por la normativa actual¹.
3. En lo que respecta a la competencia de atribución, este tribunal resulta competente para conocer de la solicitud que se trata conforme al artículo 107.2, de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo, que introduce una modificación a la Ley núm. 141-15, de Reestructuración

¹Cas. Civil No. 6, de fecha 11 de abril de 2007.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, al artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019, de fecha 21 de febrero de 2019, dada por la Dirección General de Impuestos Internos, así como las actas números 36/2018 y 09/2019, dictadas por el Consejo del Poder Judicial.

4. Sobre la competencia territorial, el artículo 23 de la referida Ley núm. 141-15, cuyas disposiciones tienen carácter de orden público y no pueden ser derogadas o modificadas por convenciones particulares, dispone que los procedimientos contemplados en la ley son de la competencia del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del domicilio del deudor. En torno al procedimiento de liquidación expedita que nos atañe, el artículo 107.2, de la Ley núm. 155-17, que modifica la Ley núm. 141-15 y el artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019, establecen que la solicitud debe ser dirigida al Tribunal de Reestructuración y Liquidación correspondiente.

5. La Dirección General de Impuestos Internos procura que se ordene la disolución y liquidación expedita de las sociedades comerciales antes indicadas, a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos, en aplicación de la Norma General núm. 02-2019, con fundamento en la Ley núm. 141-15, modificada por la Ley núm. 155-17, antes descritas; así como que se ordene que la sentencia a intervenir sea comunicada tanto a la Cámara de Comercio y Producción y Producción correspondiente para la cancelación del Certificado del Registro Mercantil, como a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), cuyo cumplimiento quedaría a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para los fines de la cancelación definitiva del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019.

6. Como fundamento de sus pretensiones la solicitante argumenta lo siguiente: a) que la Ley núm. 155-17, establece en su considerando decimo primero que como resultado de la implementación de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y su modificación, un número importante de agentes económicos no han actualizado sus informaciones y en muchos casos están en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) sin que hayan realizado actividades durante un largo período, lo que dificulta la disponibilidad de información exigida por el estándar de Foro Global para la Transparencia; b) que en su considerando decimosegundo dispone que es necesario establecer un mecanismo expedito para la liquidación de esas sociedades que permita el saneamiento del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes, a los fines de ejercer un mejor control y supervisión de todas personas que ejercen actividades comerciales; c) que con el propósito del proceso de saneamiento del Registro Nacional del Contribuyentes, al tenor de los supuestos y de las causales previstas como fundamentos del procedimiento abreviado dictado por mediante Norma General 02-2019, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en aplicación de la facultad habilitante a esos fines, otorgada por la Ley 141-15, modificada por la Ley núm. 155-17, antes descritas; d) que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en el proceso de saneamiento del Registro Nacional de Contribuyentes, ha verificado que las sociedades comerciales cuya liquidación se solicita por medio de la presente instancia, se encuentran en la situación que las hacen pasibles de que contra ellas se solicite su



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

liquidación, puesto que: a) no han realizado el proceso de transformación o adecuación societaria dispuesto en la Ley 479-08 y sus modificaciones, y b) en el caso de las sociedades comerciales que han realizado el proceso de adecuación o transformación societaria dispuesto en la Ley 479-08 y sus modificaciones, se ha verificado que estas no han actualizado las informaciones sobre los datos de los propietarios de la sociedad por un período igual o mayor a tres (3) años.

7. En efecto, el artículo 107, de la Ley núm. 155-17, introduce un artículo transitorio a la Ley Núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, mediante el cual se faculta a la Dirección General de Impuestos Internos para regular por Norma General un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de sociedades de conformidad con los principios rectores indicados en el referido artículo.

8. Precisando de una vez, que del preámbulo de la Ley núm. 155-17, se advierte que el espíritu del legislador al facultar a la Dirección General de Impuestos Internos para regular por Norma General un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de sociedades es el de cumplir con estándares que garanticen la disponibilidad de información de los agentes económicos, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, con el saneamiento del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes de aquellos agentes que no hayan actualizado sus informaciones o realizado actividades durante un largo período, a los fines de ejercer un mejor control y supervisión de todas personas que ejercen actividades comerciales².

9. Asimismo, la referida norma tiene por finalidad incorporar elementos de transparencia tributaria que le permitan a la administración disponer de información actualizada de la identidad de todas las sociedades y entes sin personalidad jurídica que operan el país, conforme a los últimos lineamientos internacionales³; de ahí que, prevé como uno de sus objetos la organización institucional orientada a evitar el uso del sistema económico Nacional en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva⁴.

10. Lo anterior se encuentra acorde con los principios a los que está sujeta la Administración Pública, de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación⁵; destacando dentro de estos el principio de eficacia, en virtud del cual en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

11. Hechas estas puntualizaciones, cabe destacar que conforme al principio rector establecido en el numeral 4, del artículo 107 de la Ley núm. 155-17, las disposiciones de la Ley núm. 141-15, aplican en forma supletoria en todo lo que no contradiga lo dispuesto en el contenido del referido artículo 107 y su

²Considerandos del décimo al decimotercero de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

³Considerando decimocuarto, Ley núm. 155-17.

⁴Artículo 1, literal d, Ley núm. 155-17.

⁵Artículo 138 de la Constitución.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

implementación. Es decir, que el procedimiento de liquidación abreviado instaurado en la Ley núm. 155-17, aunque inserto en la Ley núm. 141-15, es autónomo a los procedimientos establecidos en esta última norma, de modo que las reglas previstas para éstos sólo tendrán aplicación cuando no contravengan las reglas del procedimiento de liquidación abreviado y sus fines.

12. Establecido esto, es preciso analizar el contenido del principio rector previsto en el numeral 1 del artículo 107, que establece que el procedimiento de liquidación expedita aplica para las sociedades comerciales con incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios de conformidad con el artículo 29, numerales 1), 3) y 5)⁶ de la Ley, frente a las cuales, una vez iniciado el procedimiento de liquidación, no aparezca ningún otro acreedor distinto de la Administración Tributaria o de los órganos de la seguridad social.

13. En ese orden, si bien las disposiciones del referido principio suponen la necesidad de que exista una acreencia y, como consecuencia, un acreedor y un deudor, que son precisamente las personas legitimadas para acceder a los procedimientos de la Ley 141-15, de conformidad con los artículos 27, 29 y 33, constituyendo además la acreencia el fundamento de los supuestos establecidos en los literales i) y iii), del artículo 29; del preámbulo de la Ley 155-17 y del hecho de que en el mismo numeral 1 del artículo 107 se haya supeditado la aplicación del procedimiento de liquidación expedita a la inexistencia de otro acreedor distinto de la Administración Tributaria o de los órganos de la seguridad social, se advierte que la esencia de este procedimiento no es otra que la de sanear el Registro Mercantil y el Registro Nacional de Contribuyentes, a fin de que se pueda ejercer un mejor control y supervisión de todas personas que ejercen actividades comerciales, y así efficientizar la recaudación tributaria y prevenir el uso de las sociedades comerciales como instrumento del lavado de activos.

14. De manera que, de una interpretación armónica de las normas aplicables se deriva que la existencia de una acreencia no resulta imprescindible para acceder al procedimiento de liquidación abreviado, toda vez que el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios como el impuesto en el artículo 50, literal f), del Código Tributario, de “*presentar las declaraciones que correspondan, para la determinación de los tributos, conjuntamente con los documentos e informes que exijan las normas respectivas y en la forma y condiciones que ellas indiquen*”, impiden que se pueda establecer la existencia o no de una acreencia a favor de la Administración Tributaria, aunque sí constituye un indicio de falta de operaciones.

⁶Artículo 29, Ley núm. 141-15: Supuestos que fundamentan la solicitud. La solicitud de reestructuración puede ser realizada por cualquiera de las personas legitimadas de conformidad con esta ley ante la existencia u ocurrencia, respecto del deudor, de al menos una de las condiciones que se indican a continuación: i) Incumplimiento por más de noventa (90) días de al menos una obligación de pago, líquida y exigible, a favor de algún acreedor, previa intimación. iii) Incumplimiento de pago a la Administración Tributaria de los impuestos retenidos, en virtud de las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, incluyendo, el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) o cualquier otra obligación tributaria por no menos de seis (6) cuotas fiscales. v) Cuando la administración de la empresa se oculte, o quedare vacante por un período razonable, sin que se designe al frente un representante que pueda cumplir con sus obligaciones, lo que haga suponer la intención de defraudar a los acreedores.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

15. Lo anterior queda corroborado con las disposiciones del artículo 2 de la Norma General 02-2019, dada por la Dirección General de Impuestos Internos, en las que se establece que dicha Norma será aplicable a las sociedades comerciales frente a las cuales, una vez iniciado el procedimiento de liquidación expedita, no aparezca ningún otro acreedor distinto de la Administración tributaria o de los órganos de la seguridad social, de conformidad al numeral 1) del artículo 107 de la Ley núm. 155-17, y que se encuentren en el supuesto de ocultación de administración o vacante en un período razonable, sin que haya designado un representante, según lo establecido en el numeral v) del artículo 29 de la citada Ley núm. 141-15.

16. En consonancia con lo anterior y a fin de establecer las circunstancias de hecho que dan lugar a la configuración del supuesto de ocultación de administración en un período razonable, el artículo 3 de la Norma General 02-2019, dispuso que se encontrarán ante este supuesto aquellas sociedades sin operaciones en un período igual o mayor a 3 años que: 1) no hayan actualizado las informaciones sobre los datos de los propietarios de la sociedad por un período igual o mayor a tres (3) años, a través de la Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (Formulario RC-02) o a través de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Sobre la Renta; y, 2) no hayan realizado el proceso de adecuación o transformación societaria dispuesto en la Ley núm. 479-08 y sus modificaciones.

17. En efecto, de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, para la procedencia de un procedimiento de liquidación abreviado, a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), es menester que concurren las siguientes condiciones, a saber: a) que se trate de sociedades comerciales que no posean otros acreedores distintos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o de los órganos de la seguridad social; b) La configuración del supuesto establecido en el numeral v) del artículo 29 de la Ley núm. 141-15, en los términos de los artículos 2 y 3 de la Norma General 02-2019; c) que sean sociedades que no posean activos registrados⁷.

18. En lo que concierne al inicio de procedimiento de liquidación abreviado, la Norma General 02-2019 pone a cargo de la Dirección General de Impuestos las actuaciones siguientes: a) Notificar el inicio del procedimiento de liquidación abreviado a la sociedad comercial, mediante los mecanismos de notificación indicados en el artículo 55 del Código Tributario, otorgándole un plazo de quince (15) días para que acuda a la DGII para que regularice su situación; b) Al vencimiento del referido plazo, sin que se haya obtenido al cumplimiento de la presentación del Formulario RC-02, anexando los documentos que prueben los propietarios actualizados y/o la documentación que relativa a la transformación o adecuación de la sociedad, en caso de aplicar, procederá a colocar un aviso en uno de los medios de circulación Nacional indicando el inicio del procedimiento de liquidación abreviado; c) En ausencia de oposición por cualquier tercero o parte interesada, someter la solicitud de liquidación expedita al Tribunal de

⁷ Artículo 4, párrafo III de la Norma General 02-2019.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Reestructuración y Liquidación competente, anexando la notificación realizada a la parte, copia del aviso publicado en uno de los medios de circulación Nacional, la documentación que evidencie la ocurrencia de la causal del procedimiento de liquidación expedita de acuerdo con el artículo 3 de la Norma General 02-2019 y Propuesta de liquidación expedita preparada por un funcionario designado por la DGII para tales fines⁸.

19. De conformidad con el artículo 1315 del Código Civil Dominicano, el cual aplica de manera supletoria a la luz de lo establecido en el artículo 26 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, la carga de la prueba, la cual en principio, está cargo del peticionario, ya que implanta el criterio de que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo y según preceptos jurisprudenciales de principio, los jueces del fondo son soberanos en la apreciación del valor de las pruebas, y esa apreciación escapa al control de la casación, a menos que éstas sean desnaturalizadas⁹.

20. En ese sentido, de la documentación aportada para sustentar la presente solicitud este tribunal ha podido establecer lo siguiente:

1. Respecto a la entidad García Natural Centro, S.A.

- a) En fecha 25 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad García Natural Centro, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Antonio García García, Herverth Edmundo Leyva Espejel, Rafael A. Ureña Hernández, Víctor Mena Pared, Jenny Carolina Alcántara Lazala, Ángel Manuel Arvelo y Maritza R. Urbaz Espinosa con 94, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Alberto Larancuent, número 7, apartamento 201, edificio Denisse, ensanche Naco, de esta ciudad .
- b) Según se desprende de la certificación número 381, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101743948, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 7 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad García Natural Centro, S.A., mediante el acto marcado con el número 83/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo

⁸ Artículos 4 y 5 de la Norma General 02-2019.

⁹ Suprema Corte de Justicia. Casación Civil número 6, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), Boletín Judicial número 1144, páginas 96-100.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Agente de García Natural Centro, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

2. *Respecto a la entidad Gerencia Turística Europa Caribe, S.A.*

- a) Que de conformidad con la solicitud de tarjeta de identificación tributaria número 2267, emitida por la Secretaría del Estado de Finanzas de la Dirección General de Rentas Internas, la sociedad comercial Gerencia Turística Europa Caribe, S.A., se constituyó en fecha 16 de marzo del 1993, teniendo como accionistas principales los señores Guy Van Daily, Jean Pierre Schumacher, Rosa América Almonte de Mateo, Flor María Alvarado de Rood, Altagracia Daniela Pimentel, Julian Elías García, María Salome Marte García, y cuyo domicilio social se encontraba ubicado en la avenida Abraham Lincoln, número 1011, sector Piantini, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 306, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101612835, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 7 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Gerencia Turística Europa Caribe, S.A., mediante el acto marcado con el número 43/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Gerencia Turística Europa Caribe, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

3. *Respecto a la entidad González Mañan Asociados, S.A.*

- a) En fecha 8 de marzo del 2001, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad González & Asociados, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores José María González Cepeda, Katia González Mañan De Los Santos, Kalia Xiomara González de Santos, Katherine González Núñez, Anny Josefina González, Arlene Cabrera Mañan y Alfida Bueno de Polanco, con 20, 257, 10, 1, 10, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Paseo de los Periodistas, número 3, edificio El Paseo, 2da Planta, ensanche Miraflores, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 304, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101612177, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 13 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad González Mañan Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 079/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad González Mañan Asociados, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

4. *Respecto a la entidad Gresa, S.A.*

- a) En fecha 18 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Gresa, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Roberto Rojas Ortega, Elvin Alberto Tejada Batista, Gianni Antonio Di Carlo Mejía, Ernesto Bonnetti Félix, Manuel Ventura Tactuk, José María Esteva Troncoso y Betty Fca. Vargas Acosta, con 121, 122, 122, 122, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Lope de Vega, número 43, Plaza Intercaribe, suite 801-B, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 371, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101740337, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Gresa, S.A., mediante el acto marcado con el número 066/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Gresa, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

5. Respecto a la entidad Grupo Financiero de Desarrollo Urbano, S.A.

- a) En fecha 23 de septiembre del 1983, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Grupo Financiero de Desarrollo Urbano, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores José Ernesto Vicioso Tejeda, Grupo Financiero Asociados, S.A., Oscar E. Cohen, Ramón H. Vicioso, Teresa Batistas, José Vicioso Vendrell y Eyron Smallev, con 500, 500, 500, 500, 500, 500 y 500, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en la avenida Rómulo Betancourt, número 545, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 542, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101124733, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 26 marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Grupo Financiero de Desarrollo Urbano, S.A., mediante el acto marcado con el número 167/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Grupo Financiero de Desarrollo Urbano, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

6. *Respecto a la entidad Grupo Fortuna Oriental Dom, S.A.*

- a) En fecha 17 de mayo del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Grupo Fortuna Oriental Dom, S.A., en los cuales se establece que los socios de esta son los señores Michael Yuan Lu, Freddy Ming Hsien Huang, Fu-Cheng Lin, Violeta Brea Mancebo, Pierre Jesús Guillamon, Cin-Tong Yang, Wen-Chag Huang y Ming-Sung Lin con 150, 150, 150, 10, 10, 10, 10 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida José Núñez de Cáceres, número 461, del sector El Millón, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 566, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101668311, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 13 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Grupo Fortuna Oriental Dom, S.A., mediante el acto marcado con el número 120/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Grupo Fortuna Oriental Dom, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

7. Respecto a la entidad Guerrero Fernández, C. por A.

- a) En fecha 30 de mayo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Guerrero Fernández, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Mario Emilio Guerrero Krantz, Laura Patricia Fernández Mera, Ángela María Guerrero Krantz, Domingo Fernández Guerrero, Mirna Mera de Fernández, Domingo Juan José Fernández Mera, Carlos Julio Ascuasiati Domínguez, Patricia María Altagracia Guerrero Krantz y Mario Bienvenido Guerrero Báez, con 183, 183, 129, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Frank Félix Miranda número 4 ensanche Naco, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 442, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101707658, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Guerrero Fernández, C. por A., mediante el acto marcado con el número 115/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Guerrero Fernández, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

8. *Respecto a la entidad HKN Representaciones, S.A.*

- a) En fecha 20 de enero del 1986, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad HKN Representaciones, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ana D. Bencosme de Henríquez, Franklin Bencosme, Ángela Vda. Henríquez, Alejandro Henríquez, Diana Henríquez de Báez, Napoleón Henríquez K. y José Rafael Rosario, con 24, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado la cual tiene su domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en la calle María de Toledo número 17, Villa Juana, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 262, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101154411, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad HKN Representaciones, S.A., mediante el acto marcado con el número 063/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad HKN Representaciones, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

9. *Respecto a la entidad Henry Sepúlveda, S.A. (H.I.S.)*

- a) En fecha 15 de junio del 1998, fue celebrada una Asamblea General Extraordinaria en la empresa Henry Sepúlveda, S.A. (H.I.S.), en la cual se establece que los socios de esta son los señores Basilio De Jesús Puello, Diógenes Aurelio Méndez Sepúlveda, Francisco Alberto Méndez Sepúlveda, Pablo Aponte Rivera, Josa Manuel Amador, Enma Luisa Puello, Juan Alfredo Meléndez Lantigua, con 197, 2, 197, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle San Juan de la Maguana, número 56, Villas Agrícolas, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 582, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101685451 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 17 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Henry Sepúlveda, S.A. (H.I.S.), mediante el acto marcado con el número 90/20, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Henry Sepúlveda, S.A. (H.I.S.); 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

10. Respecto a la entidad Herrera y Comunicaciones, S.A.

- a) En fecha 26 de diciembre, fue redactada una declaración jurada por ante la Dra. María Dilcia Pérez Otaño, mediante la cual los señores Geovanni Harol Herrera Gómez y Sandy Rafael Herrera Gómez, declararon que dejaron formalmente establecida la entidad Herrera & Comunicaciones, con un capital de RD\$5,000.00; y que el domicilio comercial operaria en la calle Duasrte, 126 B, Los Alcarizos, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 524, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101724358, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 12 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Herrera & Comunicaciones, mediante el acto marcado con el número 112/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la entidad Herrera & Comunicaciones; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No p activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

11. Respecto a la entidad Hermanos Mencía, S.A.

- a) En fecha 18 de mayo del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Hermanos Mencía, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Gregorio Mencía, Alejandro Mencía, Adalgisa Giovanni E. de Mencía, Genaro Batista Méndez Sánchez, Wanda Tapia Mencía y José Del Carmen, con 900, 450, 20, 80, 20 y 20 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida 27 de Febrero esquina Manuel De Jesús Troncoso, local B 348-B, Plaza Central, sector Piantini, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 402, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101789271, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 19 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad, Hermanos Mencía, S.A., mediante el acto marcado con el número 88/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Hermanos Mencía, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo

12. *Respecto a la entidad Hitomidel, S.A.*

- a) En fecha 1 de noviembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Hitomidel, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Hitoshi Hamaya, Abastos y Servicios, C. por A., Miyuki Wshizawa Hamaya, Alberto Despradel, Yoshiaki Kasahara, Eladio M. Guzmán Meriño, Marino Enrique Guzmán Cabrera, Pedro Rijo Castillo y Luis Ernesto Aquino, con 611, 800, 300, 156, 200, 283, 80, 500 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en la calle Mirador Sur con Pedro Bobea, edificio 287, Bellas Vista, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 519, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101723181, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 17 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Hitomidel, S.A., mediante el acto marcado con el número 0122/20, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Hitomidel, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

13. *Respecto de la entidad Hits Publicidad C. por A.*

- a) En fecha 12 de febrero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Hits Publicidad, C. por A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores José A. Guzmán Fernández, Carlos Guerrero Jiménez, Elka Iturbides, Marvic Fernández Jaquez, Carlos Alberto Oleaga, Edgar Then Romero y Aquiles Fernández Jáquez, con 50, 50, 20, 50, 10, 10 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Erick Leonard Ekman, número 37, sector Arroyo Hondo, ciudad Santo Domingo.
- b) Según se desprende de la certificación número 607, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-69783-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 25 de junio del 2018.
- c) En fecha 25 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Hits Publicidad, C. por A., mediante el acto marcado con el número 069/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Hits Publicidad, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 25 de junio del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

14. *Respecto a la entidad Hotelera Semana Real, C. por A.*

- a) En fecha 8 de diciembre del 1998, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Hotelera Semana Real, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Jean Michel Gros, María Aracelis Francisco, Wanda Julissa De León, Deyanira Del S. De Gros, Juan De Jesús Cabrera y Esther Ivelisse Francisco y la entidad Jarther Holding Limited, con 45, 1, 1, 1, 1, 1 y 50, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Extraordinaria-, en la avenida Bolívar, número 5, sector Gazcue, edificio Sterling, apartamento número 1, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 319, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-64567-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 30 de octubre del 2014.
- c) En fecha 25 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Hotelera Semana Real, C. por A., mediante el acto marcado con el número 110/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017;asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- f) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- g) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Hotelera Semana Real, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

15. Respecto a la entidad Horacio Díaz C. por A.

- a) En fecha 26 de junio del 1975, fue constituida la sociedad Horacio Díaz C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Horacio Díaz Castillo, Aba Antonia Fermín Díaz, Cándida Rosa Feliz, Brígido Alexander Aybar Fermín, Luis José Aybar Fermín, Wendy Elisa Perdomo Díaz, Gustavo Díaz y Díaz, Yolanda Altagracia Díaz De P., Norma Altagracia Díaz Mora, Minerva Díaz De Marte, Minerva Marte Díaz, Yadira Marte Díaz, Carmen Díaz De Salcedo, Roberto Salcedo Díaz, Cindy Salcedo Díaz, Regia Argentina Díaz De Díaz, Olga Luz Díaz De Maza, Amarilis Altagracia Díaz De Mora, Otenaida Divina De Jesús, Horacio Amiro Rafael Díaz Inoa, Bianca Liorna Díaz Inoa, Zabeida Thesalia Díaz Fermín, ElíasMartínez Díaz, Karen Marte Díaz, Raira Marte Díaz, Fausto Rodolfo Pichardo Díaz y Horacio Rony Fernández Díaz, con 650, 399, 5, 1, 1, 1, 1, 80, 80, 78, 1, 1, 80, 1, 1, 81, 82, 82, 82, 82, 82, 1, 1, 1, 11 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Extraordinaria-, en el número 456, de la avenida 27 de Febrero, de esta ciudad.
- f) Según se desprende de la certificación número 236, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-05248-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- g) En fecha 31 mayo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Horacio Díaz C. por A., mediante el acto marcado con el número 297/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

- h) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

- i) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Horacio Díaz C. por A.1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

16. *Respecto a la entidad Importadora T. M., S.A.*

- a) En fecha 30 de mayo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Ingeniería de Importadora F. M, S.A., en los cuales establece que los socios de ésta son los señores Justiniano Montero Montero, Ramón Montero, Miguelina Montero, Beata Montero, Francisco De Jesús Cabrera, Luis A. Collado y Nuris Montero, con 50, 10, 8, 8, 8, 8 y 8, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la manzana 4709, edificio 13, apartamento 4-D, sector Invivienda, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.
- b) Que mediante el acto número 086/2020, de fecha 14 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Importadora F M, S.A., que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de dicha sociedad, según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- c) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente el señor Justiniano Montero Montero, indicando haber notificado en: “La avenida Ortega y Gasset, número 5, sector ensanche La Fe de esta ciudad” -domicilio registrado en el SITT desde el 14 de abril de 1998, según la certificación GR No. 261, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)-, a quien



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

tampoco encontró, y en esas atenciones, procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

- d) Que según se desprende de la certificación número 451, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la sociedad que es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-0170926-1, es la entidad Importadora T M., S.A., dejando constar que la misma es la que encuentra inactiva por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años.
- e) Asimismo, de la consulta de registro realizada a los archivos de la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), en fecha 13 de febrero del 2020, que efectivamente el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-0170926-1, pertenece a la entidad Importadora T. M, S.A.
- f) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, igualmente fue en razón de la entidad Importadora T. M, S.A.; indicando que la misma; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- g) De todo lo anterior este tribunal advierte que la solicitud de liquidación fue realizada respecto de la entidad Importadora T. M, S.A., en torno a la cual fueron aportadas las certificaciones y el informe levantado por el liquidador; sin embargo, la documentación societaria aportada corresponde a una sociedad comercial nominada como Importadora F. M, S.A., y respecto de la cual fueron realizadas las notificaciones correspondientes. Ante ese escenario este tribunal no tiene certeza si se trata de la misma sociedad comercial y que, por ende, el procedimiento haya sido realizado de manera regular, razón por la que procede declarar inadmisble la solicitud de liquidación respecto de Importadora T. M, S.A.

17. *Respecto a la entidad Impresora Claudia, S.A.*

- a) En fecha 22 de diciembre del 1979, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Impresora Claudia, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son la entidad Pol Hermanos C. por A. y los señores Dinorah Peynado Poler, Dioris Alexandra Pol, Raúl Castro G., Luis Eduardo Ulloa Coreo, Ruddy Antonio Mejía Medina y Tulio Rafael Febles con 410, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, calle El Conde, esquina Arzobispo Meriño, número 254, Zona Colonial, Distrito Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- b) Según se desprende de la certificación número 242, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-08658-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 25 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Impresora Claudia, S.A., mediante el acto marcado con el número 112/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Impresora Claudia, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

18. Respecto a la entidad Imtechos, C. x A.

- a) En fecha 4 de septiembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Imtechos, C. x A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rafael H. Villalona Calero, Juan M. Merip, Blanca C. Lluveres de Villalona, Olga A. Calero de Villalona, Florangel A. Lluveres Peguero y Mirtha P. de Contín, con 2499, 1, 2496, 1, 1, 1 y 1 , cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Mejía Ricart, esquina Freddy Prestol Castillo, plaza Cataluña, local comercial 12-B, de esta ciudad.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- b) Según se desprende de la certificación número 494, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71657-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 24 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la Imtechos, C. x A., mediante el acto marcado con el número 100/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Imtechos C. x A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

19. Respecto a la entidad Industria Confuturo, S.A.

- a) En fecha 19 de febrero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Industria Confuturo, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Salvador Ponceano Carreras, Jesús Díaz, Mario Frogoso, Wilfrido Peña, Domingo Antonio Abreu Guzmán, Jorge Luis Reyes y Rafael Amauris Almánzar Martínez con 4, 1, 1, 1, 1, 1, y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la casa número 28 de la calle 32 A, sector Villa Agrícolas, de esta ciudad.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- b) Según se desprende de la certificación número 610, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-69809-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de diciembre del 2017.
- c) En fecha 18 marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Industria Confuturo, S.A., mediante el acto marcado con el número 146/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Industria Confuturo S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

20. Respecto a la entidad Industria Rafael Guaba, S.A.

- a) En fecha 20 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Industria Rafael Guaba, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rafael Leonardo Guaba Taveras, Francisco Alberto Susaña, Evelia Santos Mercado, Yahaira Gómez, Fiumen Villar Moreta, Juana Francisca Cruz y Franklin Villar Moreta, con 394, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- casa número 8, de la calle San Martín de Porres, sector La Venta, sector Manoguayabo, Distrito Nacional .



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- b) Según se desprende de la certificación número 452, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71571-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 1 de marzo del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Industria Rafael Guaba, S.A., mediante el acto marcado con el número 125/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Industria Rafael Guaba, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

21. Respecto a la entidad Inmobiliaria Geo-Ross, S.A.

- a) En fecha 22 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inmobiliaria Geo-Ross, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ramón Antonio Polanco Minaya, Georgina Villavizar de Polanco, Rosanna Polanco Villavizar, José Polanco, Raquel Noemi Polanco Villavizar, Georgina Antonia Polanco Villavizar, Félix Miguel Polanco de Jesús y Ramón Antonio Polanco Núñez, con cuotas sociales 44, 997, 44997, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la avenida Tiradentes esquina Roberto Pastoriza, ensanche Naco, de esta ciudad.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- b) Según se desprende de la certificación número 353, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-73663-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 28 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inmobiliaria Geo-Ross, S.A., mediante el acto marcado con el número 093/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Inmobiliaria Geo-Ross, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

22. Respecto a la entidad Inmobiliaria Intresa, S.A.

- a) En fecha 15 de enero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inmobiliaria Intresa, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Hugo Fernando Thomas Abreu, Fernando Betances Nolasco, Juan Evangelista Alcántara Rosario, Fanny Alfaro Fernández, Rubén Darío Abud Pérez, Ramón Almonte Soriano y la entidad Tasaciones Corporativas S.A., con 065, 065, 020, 035, 015, 015 y 185, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en el apartamento 12-E, centro comercial Plaza Lincoln, avenida Abraham Lincoln esquina 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- b) Según se desprende de la certificación número 621, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-69923-1 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 13 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inmobiliaria Intresa, S.A., mediante el acto marcado con el número 046/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Inmobiliaria Intresa, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

23. *Respecto a la entidad Inmobiliaria Mundial, S.A.*

- a) En fecha 1 de julio del 1985, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inmobiliaria Mundial, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son la entidad Hipotecas y Financiamiento América, C por A. y los señores Eugenio Betances Ortiz, Fernando Vermenton, Octavio de Jesús Jorge Batista, Félix Vermenton, Ramón Vermenton, Cristiano Betances y Margarita Morel de Mena, con 250, 50, 50, 50, 25, 425, 50, 15 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida 27 de Febrero número 232, de esta ciudad .



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- b) Según se desprende de la certificación número 259, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-14614-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 1 de marzo del 1999.
- c) En fecha 28 de mayo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inmobiliaria Mundial, S.A., mediante el acto marcado con el número 271/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Inmobiliaria Mundial, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

24. *Respecto a la entidad Inmobiliaria Peralta & Abreu Comercial, S.A.*

- a) Que según el acta de Inscripción o Actualización de Contribuyente, emitida por la Secretaría del Estado de Finanzas de la oficina del Registro Nacional del Contribuyente, la entidad Inmobiliaria Peralta & Abreu Comercial, S.A., fue constituida en fecha 15 de octubre del 1994, cuyos socios son Alcides Peralta, Daisy Abreu de Peralta, Cristina Abreu de Mejía, Elsa Peralta Abreu, Miguel Peralta y Neivy Luz Arias Abreu, con domicilio social sentado en la calle Bartolomé colón, sector Villa Consuelo, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 549, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-66432-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 12 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inmobiliaria Peralta & Abreu Comercial, S.A., mediante el acto marcado con el número 118/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Inmobiliaria Peralta & Abreu Comercial, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

25. *Respecto a la entidad Instituto de Especialidades Médicas Dr. Finochietto, S.A.*

- a) En fecha 5 de enero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Instituto de Especialidades Médicas Dr. Finochietto, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Octavio Santana Belliard, Ramón Eusebio Ocumares, Gloria Hopelman Hernández, Claudio Adams Marcial, Luz Hopelman Hernández, Rubí Antonio Santana Ramos, Carlos Adams y Georgilio Eusebio Ocumares, con 2,069, 2,069, 2,069, 2,069, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Bolívar, número 669, sector Gazcue, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 593, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-69511-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Instituto de Especialidades Médicas Dr. Finochietto, S.A., mediante el acto marcado con el número 067/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio social antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Instituto de Especialidades Médicas Dr. Finochietto, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

26. *Respecto a la entidad Integradores de Sistemas JCB, S.A.*

- a) En fecha 20 de agosto del 1991, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Integradores de Sistemas JCB, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Julio Rafael Mella Duquela, Camilo Rodríguez Pérez, Rafael Bienvenido Agramonte de los Santos, con 86, 86, 50, 7, 229, 7, 7 y 7, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Agustín Lara, edificio Alfonso VIII, Ensanche Piantini, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 291, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-57310-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 29 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Integradores de Sistemas JCB, S.A., mediante el acto marcado con el número 036/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio social antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, en la cual indicó que habló con el señor Camilo Rodríguez, en su persona.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Integradores de Sistemas JCB, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

27. *Respecto a la entidad Interiores DS, S.A.*

- a) En fecha 14 de mayo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Interiores DS, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Dalia Sued Castro, Luis Sued Pichardo, Sarah Sued Castro, Luis José Sued Castro, Mercedes A. Castro Baron, James Doorly Abreu, Martha A. Castro Baron, con 93, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Federico Geraldino, número 39, ensanche Piantini, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 641, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70546-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 13 de junio del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Interiores DS, S.A., mediante el acto marcado con el número 047/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio social antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Interiores DS, S.A., 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

28. *Respecto a la entidad Inversiones Andenne, S.A.*

- a) En fecha 8 de noviembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones Andenne, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Romelia Frometa de Gonell, Luis Apolinar Caba T., Airam Morel Vargas, Suzanne Berges Garrido, Julia Margarita Liriano de Dajer, Carolina Terrero García y Ricardo Piantini Hazoury, con 4, 1, 1, 1, 1, 1, y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida José Andrés Aybar Castellanos, número 102, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 600, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-69654-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Inversiones Andenne, S.A., mediante el acto marcado con el número 144/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio social antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Inversiones Andenne, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

29. Respecto a la entidad *Inversiones C & A, S.A.*

- a) En fecha 29 de diciembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones C & A, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores María Oneida Arias, Eloy E. Cercas Sánchez y las entidades Épsilon de Distribución, S.A., Épsilon de Comercialización, S.A., Épsilon de Turismo, S.A., Épsilon de Construcción, S.A. e Inversiones Aries, S.A., con 14, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle El Recodo, número 2, edificio Monte Mirador, suite 302, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 339, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-73138-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) Que de conformidad con el acta de levantamiento de domicilio no localizado, levantada en razón del acto número 121/2020, de fecha 25 de febrero del 2020, se le notificó a la entidad Inversiones C & A, S.A. que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; notificación que fue ratificada mediante el acto número 078/2022, de fecha 18 de febrero del 2022, notificado por el notificador Eddy Escalante, asimismo, fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio social antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Inversiones C & A, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

30. *Respecto a la entidad Inversiones García Méndez, S.A.*

- a) En fecha 23 de septiembre del 1994, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones García Méndez, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores José David García Colón, Edgar J. Méndez Herasme, Enedina García de Lima, Martín Lima Frías, Bienvenido García Puntiel, Manuel Enrique Feliz Beltre y José Rafael Lima García con 325, 170, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle El Conde, apartamento 410, edificio Conde, número 15, Zona Colonial, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 324, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-65715-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Inversiones García Méndez, S.A., mediante el acto marcado con el número 59/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio social antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Inversiones García Méndez, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

31. *Respecto a la entidad Inversiones Mober, S.A.*

- a) En fecha 23 de mayo del 1991, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones Mober, S.A. en la cual se establece que los socios de esta son los señores Iván Robiou, Pedro Jaquez Carmona, Luis Apolinar Caba T., Ángel Salvador Valette, Milagros Rodríguez de Resek, Romelia Frometa de Gonell y Berenice Méndez Sena, con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Socorro Sánchez, número 253, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 287, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-56841-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 1 de marzo del 1999.
- c) En fecha 5 de noviembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Inversiones Mober, S.A., mediante el acto marcado con el número 0175/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, indicando que habló con la señora Ameira Méndez González quien dijo ser su hermana.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Inversiones Mober, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

32. *Respecto a la entidad JCJ Comunicaciones, S.A.*

- a) En fecha 18 de marzo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad JCJ Comunicaciones, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Juan de la Cruz de Jesús, Narcisa Jiménez de la Cruz, Omar Fco. de la Cruz Jiménez, José Luis Mota de Jesús, Andrea de Jesús, Juan Esteban Díaz Núñez y Héctor Nolasco Montaña, con 494, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en la calle Las Colinas, número 6, urbanización Las Colinas, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 643, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70575-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 29 de mayo del 2019.
- c) En fecha 17 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad JCJ Comunicaciones, S.A., mediante el acto marcado con el número 045/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad JCJ Comunicaciones, S.A., 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 29 de mayo del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No presenta activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

33. Respecto a la entidad *Jocelyn y Asociados, S.A.*

- a) En fecha 15 de febrero del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Jocelyn y Asociados, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ramón Eduardo Prats Reyes, Jocelyn Prats de Valdez, Tania M. Prats Reyes, la entidad Inversiones Tania, S.A., Xiomara Brens de Fermín, Luciano Lantigua, Amalia Pérez Feliz y Valentín Benitez Pérez, con 16,613, 16,613, 16,613, 153, 2, 2, 2, y 2, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la avenida Tiradentes, número 105, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 248, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-12669-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 27 de diciembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Jocelyn y Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 729/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio social antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Jocelyn y Asociados, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

34. *Respecto a la entidad Juan Manuel Camacho y/o Rosa América Espinosa.*

- a) Que, según el acta de Inscripción o Actualización de Contribuyente, emitida por la Secretaría del Estado de Finanzas de la Oficina del Registro Nacional del Contribuyente, la entidad Juan Manuel Camacho y/o Rosa América Espinosa, fue constituida en fecha 12 de diciembre del 1996, cuyos socios son –según contrato de sociedad- los señores Juan Manuel Camacho y Rosa América Espinosa, con domicilio social sentado en la avenida Independencia, número 208, sector El Cacique, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 422, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-51050-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 13 de junio del 2013.
- c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Juan Manuel Camacho y/o Rosa América Espinosa, mediante el acto marcado con el número 128/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Milton A. Matos Q., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Juan Manuel Camacho y/o Rosa América Espinosa; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

35. *Respecto a la entidad Luira, S.A.*

- a) En fecha 28 de abril del 1988, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Luira, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Luis A. Mora Guzmán, Rafael A. Cáceres, Ramón Tejeda, Marcelino Castillo, Alejandro Amable Quezada Peña, Rafael Antonio Mora Guzmán, José Andrés Urtecho, José María Cabral Arzeno y Rosa R. Fernández Florián con 15, 15, 1, 1, 15, 15, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Socorro Sánchez, número 253, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 270, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-50854-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 26 de diciembre del 2011.
- c) En fecha 3 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Luira, S.A., mediante el acto marcado con el número 077/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Luira, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

36. *Respecto a la entidad Los Lupos, S.A.*

- a) En fecha 31 de enero del 1996, fue celebrada una Asamblea General Extraordinaria en la empresa Los Lupos, S.A. en la cual se establece que los socios de esta son los señores Igal Lupo, Ziona Lupo, Hadas Lupo, Dan Lupo y Abrahan Lupo, con 300, 200, 100, 100 y 100, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Sarasota, número 40, esquina Higuemota, residencial Los Robles, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 602, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-69681-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 25 de mayo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Cinematográfica Interamericana, S.A., mediante el acto marcado con el número 260/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Los Lupos, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

37. *Respecto a la entidad Lady D' Variedades, S.A.*

- a) En fecha 6 de marzo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Lady D' Variedades, S.A., en los cuales se establece que los socios de esta son los señores María de los Milagros Suzaña, Pedro Guio Duque, Jaime Alfredo Guerrero Disla, Dioslanda Martínez Céspedes, Estrella Luz Suzaña de Santos, Yuly Rodríguez Gutiérrez y Claudio Beltre Encarnación con 250, 20, 20, 2, 2 y 3, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle El Conde, número 203-2, Zona Colonial, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 642, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70562-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 26 de mayo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Lady D' Variedades, S.A., mediante el acto marcado con el número 299/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Lady D' Variedades, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No p activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

38. *Respecto a la entidad La Casa Jebbla del Tornillo, C por A.*

a) En fecha 27 de marzo del 1984, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad La Casa Jebbla del Tornillo, C por A., en los cuales se establece que los socios de esta son los señores Jesús Blanco Vallina, Emilio Blanco Vallina, Ramón Emilio Harvey, Noris Lora de Blanco, Pedro Franch Ramos, Francisco García Juliao, Emilio González P., Pedro José Infante Jerez y la entidad Tuercas Dominicanas, C por A.; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Leopoldo Navarro, número 81, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 251, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-13250-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 6 de septiembre del 2018.

c) En fecha 4 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad La Casa Jebbla del Tornillo, C por A., mediante el acto marcado con el número 034/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, en la avenida Luperón, número 52, residencial Rosmil, cerca de la empresa Biso, de esta ciudad, indicando que habló con la señora Noris Lora, quien dijo ser la esposa del señor Jesús Blanco Vallina.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad La Casa Jebbla del Tornillo, C por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 6 de septiembre del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

39. *Respecto a la entidad La Bangada, S.A.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- a) En fecha 9 de marzo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad La Bangada, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Marino Altagracia Mejía Sanquintín, Héctor L. Martínez Piña, Gilberto Aponte Fabián, Francisca Pilier Pache, María Eugenia de Paula Portorreal, Gladys Leticia Socias de González y Carmen Altagracia Meriño Guerrero, con 2, 1, 1, 1, 1, 1,247 y 1,247, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-en la avenida John F. Kennedy, número 59, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 631, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70182-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 18 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad La Bangada, S.A., mediante el acto marcado con el número 165/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad La Bangada, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

40. Respecto a la entidad *L R C, S.A.*

Sentencia núm. 1531-2022-SEN-00096

Expediente núm. 2022-0026755

Página 47 de 89



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- a) En fecha 22 de noviembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad L R C, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Vincenzo Anzellini, Andrea Castillo, Flerida Díaz, Ignacio González, Miguelina Batista, Luz Celenia Reynoso y Vicente Susana con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en la calle José Amado Soler, número 14, sector Serrallés de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 518, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72316-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 12 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad L R C, S.A., mediante el acto marcado con el número 038/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, en la avenida Jacobo Majluta Azar, edificio G, apartamento 3-A, sector Villa Mella, provincia Santo Domingo, indicando que habló con la señora Miguelina Batista Martínez, su persona, quien dijo no iba a recibir el acto.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad L R C, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

41. *Respecto a la entidad L E R R, Arte por Arte, S.A.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- a) En fecha 15 de noviembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad L E R R, Arte por Arte, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Marcelle M. del Rosario Caballero, Tulio Alfredo Matos, Marianela Matos, Tulio Antonio Matos, Ramón Antonio Caballero Rodríguez, Heriberto Cruz y Olga Altagracia Rodríguez Otero con 94, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Las Carreras, número 54, Ciudad Nueva, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 514, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72225-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 4 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad L E R R, Arte por Arte, S.A., mediante el acto marcado con el número 31/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio social antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad L E R R, Arte por Arte, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

42. *Respecto a la entidad Magamed P S.A.*

- a) En fecha 14 de junio del 1990, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Magamed p S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Fausto Ant. Pérez Espinosa,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Maritza Vicioso de Bencosme, Victoria E. de Zeller, Luis E. Pérez Espinosa, José F. Bencosme Sánchez, Gustavo A. Zeller Campillo, Persio A. Bencosme, con 10, 10, 10, 10, 10, 10 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle C/ 2-A, esquina Manuel de los Troncoso, edificio Borrel, apartamento 601, sexto piso, del Distrito Nacional.

- b) Según se desprende de la certificación número 280, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-55548-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 1 de marzo del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la Magamed P S.A., mediante el acto marcado con el número 118/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Magamed P S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

43. Respecto a la entidad *Maintenaire S.A.*

- a) En fecha 12 de mayo del 1983, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Maintenaire, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Víctor Nin Terreno,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Máximo E. Mejía Peña, Norma Altagracia Graveley de la Rosa, Marta Santiago, Lillian Cortes, Máximo Mejía, Héctor Román de la Rosa, Raúl Francisco Nin Graveley, con 144,144,10, 4, 4, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Extraordinaria-, calle Paseo de los Periodistas, número 1, reparto Miraflores, Distrito Nacional.

- b) Según se desprende de la certificación número 430, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-11987-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 27 de diciembre del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Mantenaire, S.A., mediante el acto marcado con el número 730/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Mantenaire, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

44. Respecto a la entidad *Marvin Artesania, S.A.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- a) En fecha 4 de noviembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Marvin Artesania, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Manuel Emilio Saldaña Agramonte, José Francisco Saldaña Agramonte, Sandra E. Saldaña Agramonte, Sofia Mendoza Ozuna, Raldy Esteban Saldaña, Agramonte, Griselda Margarita Mejía Mancero, Iris Mercedes Mieses Cabrera, Evelyn Altagracia Saldaña Agramonte, con 393, 1, 1, 1, 1, 1, 1, y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Extraordinaria-, en la calle Tunti, casa número 279, sector Villa Juana, del Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 646, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70615-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2018.
- c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Marvin Artesania, S.A., mediante el acto marcado con el número 124/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos, en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Marvin Artesania, S.A., no presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

45. *Respecto a la entidad Mecosa Computadora y Sistema C. Por A.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- a) En fecha 17 de junio del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Mecosa Computadora y Sistema C. Por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ramón Evangelista Mejía Vásquez, Máximo Ramón Mejía Vásquez, Gregorio Guillermo Mejía Vásquez, José Alberto Báez, Franklin Noel Mejía Vásquez, Aura Esthela Vásquez, Rosa Evelia Mejía Vásquez, Norberto Antonio Mejía Vásquez, con 110, 110, 110, 10, 40, 40, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Jaragua, número 10, sector Don Bosco, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 388, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-74839-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 30 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Mecosa Computadora y Sistema C. Por A., mediante el acto marcado con el número 15/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Mecosa Computadora y Sistema C. Por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

46. *Respecto a la entidad Negocios y Servicios Agropecuarios, S.A.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- a) En fecha 3 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Negocios y Servicios Agropecuarios, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Joselin Acevedo, Neftali Vilorio Medina, Henry Abreu, Eudy Abreu, Dorca Almeyda Pichardo, Gervi Abreu Trinidad y Margarita Abreu, con 3,800, 250, 250, 250, 250, 100 y 100, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Baltazar de los Reyes, número 67, Villa Consuelo, provincia Santo Domingo.
- b) Según se desprende de la certificación número 326, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72609-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 31 de mayo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Negocios y Servicios Agropecuarios, S.A., mediante el acto marcado con el número 316/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Negocios y Servicios Agropecuarios, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

47. *Respecto a la entidad Operadora de Servicios Internacionales G & J, S.A.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- a) En fecha 23 de octubre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Operadora de Servicios Internacionales G & J, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Narcisa del Rosario Arthur Collado, Carmen Arthur Collado, Nancy María Arthur Collado, Lourdes Bernardita Grullón, Jaime Adolfo Guzmán Arthur, Girelle Ivek Guzmán Arthur, Karen Teófila Grullón García, con 986, 1, 1, 1, 5, 5, 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según su Domicilio Fiscal- en la calle Tiradentes, número 14, ensanche Naco, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 504, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71922-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 5 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la Operadora de Servicios Internacionales G & J, S.A., mediante el acto marcado con el número 089/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q, en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Operadora de Servicios Internacionales G & J, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

48. Respecto a la entidad *P M & Asociados*.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- a) En fecha 29 de mayo del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad P M & Asociados., en los cuales establece que los socios de esta son los señores José Miguel Peña Santiago, Luis Miguel Mesa Chávez, Teofilo Rivas de la Cruz, Marcos Antonio Jiménez, Ramón Antonio Vegazo, José Miguel Lara Doñe, Estebania Custodio, con 32, 32, 32, 1, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida 27 de Febrero, número 265, apartamento 310, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 580, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-68518-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad P M & Asociados, mediante el acto marcado con el número 99/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad P M & Asociados: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

49. Respecto a la entidad *Palacio de los Accesorios C. por A.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- a) En fecha 2 de octubre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Palacio de los Accesorios C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ángel Abelardo Melo Pimen, Mario Milquiades Melo Pimentel, Mayra Rosa Melo Pimentel, Regina Elpidia Pimentel Melo, Norma Isabel Pimentel Melo, Rosa María Melo Pimentel, Altagracia Milagros Pimentel, con 1,000, 150, 150, 25, 25, 25 y 25, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Juan Evangelista Jiménez, número 96, sector de Villa Consuelo, Santo Domingo.
- b) Según se desprende de la certificación número 589, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-69292-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 29 de mayo del 2019.
- c) En fecha 31 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Palacio de los Accesorios C. por A., mediante el acto marcado con el número 318/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q, en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Palacio de los Accesorios C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 29 de mayo del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

50. Respecto a la entidad *Peralta Mora Montas y Asociados C. Por A.*

- a) En fecha 11 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad *Peralta Mora Montas y Asociados C. Por A.*, en los cuales establece que los socios de esta son los señores Mildred Ninoska Montas Lugo, Zoraya Altagracia Mora Carrasco, Elisabet Mercedes Miguelina Peralta, Luis Emilio Montas Lugo, Elena Mercedes Mora Carrasco, Edwin Cruz Peralta y Guadalupe Lugo, con, 65, 65, 65, 2, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado - según la Asamblea General Constitutiva- en la avenida Fontaneibleau, número 10-A, sector Los Jardines del Norte, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 356, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-73740-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 20 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad *Peralta Mora Montas y Asociados C. Por A.*, mediante el acto marcado con el número 090/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos *Listín Diario*, 21 de noviembre del 2021, *El Caribe*, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, *Diario Libre*, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad *Peralta Mora Montas y Asociados C. Por A.*; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

51. *Respecto a la entidad Pevece Industrial, C por A.*

- a) En fecha 1 de abril del 1974, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Pevece Industrial, C por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Santiago Andrés Nammun Ilba, Francisco Linera Sol, Ivett Bonett de Linera, Monserrat Puigbo Nammun, Mario Pérez Rivera, Juan Nammun Ilba, Vicente González Queipo, Mercedes Abreu de González, Francisco González Cruz y David Peña Puello, la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Helbon, casa número 70, Santo Domingo, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 232, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-03596-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 11 de febrero del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Pevece Industrial, C por A., mediante el acto marcado con el número 58/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Pevece Industrial, C por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

52. *Respecto a la entidad Proyectos de Ingeniería y Arquitectura, C. por A.*

- a) En fecha 16 de noviembre del 1984, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Proyectos de Ingeniería y Arquitectura, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Fatima Soheker de Herrera, Rafael Scheker Vallejo, Regil Pedro Encarnación, Emigdio Valenzuela Herasme, Fidelina M. Herasme, Emelinda Herasme, Aura Francisca Scheker, con 1, 1, 1, 4, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Julio Verne, número 23, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 256, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-14389-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Proyectos de Ingeniería y Arquitectura, C. por A., mediante el acto marcado con el número 148/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Proyectos de Ingeniería y Arquitectura, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

53. *Respecto a la entidad Químicos Domésticos y Farmacéuticos, S.A.*

- a) En fecha 10 de mayo del 1988, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Químicos Domésticos y Farmacéuticos, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores José Enrique Gómez Díaz, Cesar Augusto Gómez Díaz, Ingrid Rosario Gómez de Gómez, José Ramón Gómez Díaz, Aura Josefa Gómez Díaz, Josefa Aura Díaz, la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle 4, casa número 18, ensanche La Paz.
- b) Según se desprende de la certificación número 269, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-50842-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 1 de marzo del 1999.
- c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Químicos Domésticos y Farmacéuticos, S.A., mediante el acto marcado con el número 55/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señor Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Químicos Domésticos y Farmacéuticos, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

54. Respecto a la entidad *R. Tavares Romero, S.A.*

- a) En fecha 6 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad *R. Tavares Romero, S.A.*, en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Rafael Paulino Tavares Romero, Geraldo Antonio Núñez Pérez, Serapio Urbano Javier, María Antonia García Mota, Fabia Antonia Lizardo Valerio, Manuel Guzmán Lizardo y Miguel E. Duran Guzmán, con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado - según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Pedro A. Bobeá, número 2, centro comercial Bella Vista, suite número 40B, ensanche Bella Vista, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 493, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101716347, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad *R. Tavares Romero, S.A.*, mediante el acto marcado con el número 318/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos *El Caribe*, *Diario Libre* y *Listín Diario*, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad *R. Tavares Romero, S.A.*: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

55. *Respecto a la entidad Rainex Dominicana, S.A.*

- a) En fecha 20 de diciembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Rainex Dominicana, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Rafael Andújar David, Alexis Espinal Tactuk, Josefina Sangiovanni Andújar, Salina David Vda. Andújar, Alexandra Espinal de Franco, Arleen Espinal Di-Cristina, Alexia Espinal Di-Cristina y Ana Sangiovanni de Valerio, con 119, 119, 4, 1, 2, 2, 2 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Arroyos número 1, Arroyo Hondo, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 594, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101695552, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Rainex Dominicana, S.A., mediante el acto marcado con el número 102/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Rainex Dominicana, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

56. *Respecto a la entidad Rancho Isabela, S.A.*

- a) En fecha 4 de junio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Rancho Isabela, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Miguel Gómez Martínez, Anita Valda de Gómez, Philip Hodgkinson, James García Gutiérrez, Nancy Ma. Martínez Rosario, Ninoska Isidor Ymseng, Feliciano López Candelario y Agustín María Franco, con 24, 24, 24, 24, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Fantino Falco esquina Agustín Lara, edificio Marcos I, apartamento 5, ensanche Serallés, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 304, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101707127, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Rancho Isabela, S.A., mediante el acto marcado con el número 139/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Rancho Isabela, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

57. *Respecto a la entidad Reynoso Salomón & Asociados, S.A.*

- a) En fecha 12 de julio del 1999, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Reynoso Salomón & Asociados, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Pedro Enrique Reynoso Navarro, Jaqueline Salomón de Reynoso, Kirsys Pamela Reynoso Martínez, Beulah Luz Reynoso Martínez, Zoeya S. Salomón Imbert Víctor David Salomón y Rosario Herrand de Pérez, con 50, 401, 6, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en la calle María Montéz, número 8, local 304, sector Villa Juana, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 470, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101713925, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 25 de junio del 2018.
- c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Reynoso Salomón & Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 136/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Reynoso Salomón & Asociados, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 13 de agosto del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

58. *Respecto a la entidad Roch Verrastro & Asociados, S.A.*

- a) En fecha 14 de diciembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Roch Verrastro & Asociados, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Juan Carlos Roch Verrastro, Ricardo Roch Verrastro, Neomer Vexel Roch, Iluminada María García, Rosalía Agüero Encarnación, Cesar A. Severino Guzmán y Miguelina Adelaida Manzueta Martínez, con 40, 40, 16, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en la calle 1era, carretera 30 de mayo, Km. 6, número 3, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 532, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101725419, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 13 de agosto del 2019.
- c) En fecha 29 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Roch Verrastro & Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 023/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Roch Verrastro & Asociados, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

59. *Respecto a la entidad Sarah C. por A.*

- a) En fecha 19 de abril del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Sarah C. por A., en los cuales se establece que los socios de esta son los señores Michael Vicente Fuste Auledas, Cristian Sisa Luciano, Vidal Méndez Sena, Pedro José De la Cruz Santiago, Olegario Antonio Rosa, Juan Ramón Santiago de la Rosa, Sandra María Torres de Báez, con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente ; la cual tiene su domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en calle 9 número 4, Mirador Norte, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 638, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 101704969, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 13 de agosto del 2019.
- c) En fecha 29 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Sarah C. por A., mediante el acto marcado con el número 054/20, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, en la calle Central Km. 11 ½ autopista Duarte, número 5 apartamento 1, residencial Villa Peravia, Santo Domingo Oeste, y habló personalmente con el señor Olegario Antonio Rosa López, quien dijo ser la persona.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Sarah C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 13 de agosto del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

60. *Respecto a la entidad Selva de Playa Grande, S.A.*

- a) En fecha 16 de febrero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Selva de Playa Grande, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Otto Reinhold Fechner, Juan Rene Beauchamps, Sylvia Fechner, Mariom Gahmig, Klaus Gahmig, Juan Rene Beauchamps, Belinda Silveria Beauchamps Galvan, Frederick Rene Beauchamps Galvan, con 1,497, 1,497, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Josefa Brea, ensanche Luperón, plaza Luperón número 232, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 619, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-69920-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 21 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Selva de Playa Grande, S.A., mediante el acto marcado con el número 161/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Selva de Playa Grande, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

61. Respecto a la entidad *Servisalud Castillo, S.A.*

- a) En fecha 8 de mayo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad *Servisalud Castillo, S.A.*, en los cuales establece que los socios de esta son los señores Cesar Sebastián Castillo García, Sebastián Cesar Castillo García, Milagros Mireya García, Mercedes Georgina Castillo, Carmen Eusebia Castillo, Roberto Cid, Bolívar Dagoberto Guilamo, Carlos Regino Castillo García, con 193, 1, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Duarte, ensanche Luperón, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 435, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70644-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) En fecha 21 febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad *Servisalud Castillo, S.A.*, mediante el acto marcado con el número 163/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos *El Caribe*, *Diario Libre* y *Listín Diario*, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q. en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad *Servisalud Castillo, S.A.*; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

62. *Respecto a la entidad Sirmec, C. por A.*

- a) En fecha 12 de noviembre del 1996, fue celebrada una Asamblea General Extraordinaria en la empresa Sirmec, C. por A., en la cual se establece que los socios de esta son los señores Paulo Francisco Suero, Daniel Suero Sánchez, Martha Elena Suero Nina, Patricia Virginia Suero Nina, Felidia Esther Suero Feliz, José Gabriel Polanco Beltre, Pablo Hamlet Suero Terrero con, 238, 238, 5, 5, 5, 4 y 5, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Opalo número 2, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 512, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72083-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
- c) Que conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Sirmec, C. por A.1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- d) Finalmente en fecha 23 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Sirmec, C. por A., mediante el acto marcado con el número 098/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; notificación esta que fue recibida por la señora Lyanne Hernández, quien dijo ser empleada de dicha entidad. Asimismo, fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado notificado.

63. *Respecto a la entidad Supermercado V Centenario C. por A.*

- a) En fecha 25 de enero del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Supermercado V Centenario C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Candida Fernández, Ramona Altigracia Torres, Ana Lara, Alvin Danilo Ulloa, Guillermo Fernández, Pedro Beato y Carlos Ramón Ulloa, con 247, 247, 2, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida V Centenario edificio 32, primera planta, Distrito Nacional.

- b) Según se desprende de la certificación número 558 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-66629-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 6 de septiembre del 2018.
- c) En fecha 21 febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Supermercado V Centenario C. por A., mediante el acto marcado con el número 165/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q. en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Supermercado V Centenario C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 6 de septiembre del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

64. *Respecto a la entidad Suplidora Mobiliaria Universo C. por A.*

- a) En fecha 29 de marzo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Suplidora Mobiliaria Universo C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Alberto Peralta, Víctor Salomón, Víctor Melo, Julio Brea, Rafael E. Pujols Luciano, Miguel Pujols, Juan María Sánchez, Rafael Prestol Pumarol, con 50, 50, 50, 50, 50, 50 y 50, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Galván, casa número 5, sector Gazcue, Distrito Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- b) Según se desprende de la certificación número 436, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70683-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.
 - c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad, Suplidora Mobiliaria Universo C. por A., mediante el acto marcado con el número 129/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
 - e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Suplidora Mobiliaria Universo C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
65. Respecto a la entidad *Tabacos del Yaque S.A.*
- a) En fecha 30 de diciembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tabacos del Yaque S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Keryma Marra Martínez, Xavier Marra Martínez, Gian Lucas Marra Martínez, Claudia Cepeda Darauche, Mario Dimas Suarez Bautista, Fioravante Orazio, Marra Marranzini, Mario Guerrero Heredia, con 1, 1, 1, 1, 1, 1,394 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Winston Churchill, esquina calle Hatuey, plaza Central, suite 357, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 535, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

número 1-01-72577-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

- c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Tabacos del Yaque S.A., mediante el acto marcado con el número 93/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Tabacos del Yaque S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

66. *Respecto a la entidad Tarjetas por las Mujeres, S.A.*

- a) En fecha 18 de septiembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tarjetas por las Mujeres, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Sara Coën Giovanelli, Ana Julia de Peña, Rosanna Haché de Blanco, Faride Haché de Reynoso, Virginia García Pérez, Marisol Vicens Bello y Marianela Castillo de Ariza, con 494, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la apartamento 1201, avenida Pedro Henríquez Ureña, número 113, torre IWA, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 581, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

número 1-01-68543-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde 28 de marzo del 2017.

- c) En fecha 28 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Tarjetas por las Mujeres, S.A., mediante el acto marcado con el número 090/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Tarjetas por las Mujeres, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

67. *Respecto a la entidad Tascasa Servicios Inmobiliarios, C. por A.*

- a) En fecha 28 de diciembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tascasa Servicios Inmobiliarios, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Carlos Antonio Santana Beato, José Rafael Liz Santana, Eric Mercedes Henríquez N., Edue Narciso Henríquez Núñez, José Luis Henríquez Urban, José Rafael Brito Beato y Geranny Simón Henríquez Núñez, con 985, 5, 2, 2, 2, 2, y 2, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Pedro A. Bobea, número 20, ensanche Bella Vista, provincia Santo Domingo, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 595, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

número 1-01-69558-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

- c) En fecha 28 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Tascasa Servicios Inmobiliarios, C. por A., mediante el acto marcado con el número 091/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Tascasa Servicios Inmobiliarios C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

68. *Respecto a la entidad Tesoros del Caribe, S.A.*

- a) En fecha 15 de noviembre del 1988, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tesoros del Caribe, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Tracy Bowden, Robert Hurwitch, Antonio Calvo, Nelly Mariana Carias, María Yoselin Arias, Luis Augusto Garrido y Marcela Carias, con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Gustavo Mejía Ricart, número 119, ensanche Julieta, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 272, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

número 1-01-52011-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 22 de mayo del 2018.

- c) En fecha 25 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Tesoros del Caribe, S.A., mediante el acto marcado con el número 120/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Tesoros del Caribe, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 6 de septiembre del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

69. *Respecto a la entidad Tienda de Mascotas El Aquarium Pina-Marranzini, S.A.*

- a) En fecha 14 de marzo del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tienda de Mascotas El Aquarium Pina-Marranzini, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Carlos Alberto Marranzini Álvarez, Luis Emilio Pina Polanco, Fernando Marranzini Álvarez, Luis Rafael Pina Gómez, Carlos Alberto Marranzini Marra, Herminia J. Abraham Rodríguez y Isabel Antonia Padilla Román, con 750, 750, 250, 250, 250, 250 y 2, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle 27 de Febrero, número 18, apartamento 2, segunda planta, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 569, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

número 1-01-67015-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 6 de septiembre del 2018.

- c) En fecha 28 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Tienda de Mascotas El Aquarium Pina-Marranzini, S.A., mediante el acto marcado con el número 092/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Tienda de Mascotas El Aquarium Pina-Marranzini, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 6 de septiembre del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

70. *Respecto a la entidad TM Solar L V Inversiones, S.A.*

- a) En fecha 24 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad TM Solar L V Inversiones, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores José Alberto Minaya, Luis Porfirio Hernández Ogando, Miriam Salazar Villegas, Margarita Tertulien, Yovanny Lizardo, Carmen Mercedes Moronta y Betsi Delgadillo, con 300, 1, 98, 98, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle 7, edificio número 2, apartamento 104, sector Evaristo Morales, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 480, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71520-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- c) En fecha 24 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad TM Solar L V Inversiones, S.A., mediante el acto marcado con el número 059/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017 asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad TM Solar L V Inversiones, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

71. *Respecto a la entidad Toral Rodríguez (Torosa), S.A.*

- a) En fecha 1 de septiembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Toral Rodríguez (Torosa), S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Antonio Toral Rodríguez, Carlos Enrique Toral Rodríguez, Anselmo Guzmán López, Margarita Rodríguez de Toral, Carmen Virginia Toral Rodríguez, Rafael Mercado Vásquez y Franklin Arturo Ocumarez Blanchard, con 45, 44, 1, 5, 3, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Antonia de la Maza, número 29 B, ensanche Miraflores, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 335, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72943-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- c) En fecha 28 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Toral Rodríguez (Torosa), S.A., mediante el acto marcado con el número 089/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Toral Rodríguez (Torosa), S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

72. *Respecto a la entidad Transporte Prago, S.A.*

- a) En fecha 20 de julio del 1994, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Transporte Prago, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores José M. González H., José A. Prats Herrera, Rosa Miniño De González, Dolly Blanco De Prats, José M. González M. Rubén Darío Prats Pérez, Bienvenido Prats García, José María Miguel González y Katherine Prats Blanco, con 249, 249, 200, 200, 50, 40, 10, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la ciudad de Santo Domingo y con domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro en la calle Sánchez Valverde, número 6, sector Villa Consuelo, provincia Santo Domingo.
- b) Según se desprende de la certificación número 550, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-66472-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- c) En fecha 28 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Transporte Prago, S.A., mediante el acto marcado con el número 090/2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Transporte Prago, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

73. *Respecto a la entidad Transporte Valerio, C. por A.*

- a) En fecha 5 de enero del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Transporte Valerio, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Diógenes Valerio, Tomás A. Sánchez, Juan E. Sánchez, Fernando Valerio, Francisca C. Rodríguez, Freddy Lara Zapata y Miguel Ruíz, con cuotas sociales 480, 2, 2, 10, 2, 2, y 2, respectivamente; la cual tiene domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro en la calle Miguel Duvergé, número 27, sector San Gerónimo, Santo Domingo.
- b) Según se desprende de la certificación número 562, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-66701-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- c) En fecha 1 de marzo del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Transporte Valerio C. por A., mediante el acto marcado con el número 108-2022, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Transporte Valerio C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

74. *Respecto a la entidad Ugo S.A.*

- a) En fecha 23 de marzo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Ugo S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Francisco J. Julia Calac, Luciano A. Sánchez Ramírez, Ramón M. Matos, Manuel I. Medrano, Nelson Peterson Peguero, Alfredo A. Gell Gómez, Rosario Jiménez, con cuotas sociales 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Jonas E. Salk, casa número 105, ciudad Universitaria, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 645, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70602-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Ugo S.A., mediante el acto marcado con el número 140/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q, en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ugo S.A; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
75. Respecto a la entidad *Valores Hipotecarios, Ahorros y Préstamos, S.A.*
- a) En fecha 14 de noviembre del 1994, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Valores Hipotecarios, Ahorros y Préstamos, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Banco Nacional de la Vivienda, Pedro Romero Confesor, Pedro Romero Confesor, Benjamín Paiewonsky, Federico Pellerano, Roberto Payano Bonilla, Leopoldo Franco Barrera, Gustavo Volmar Álvarez y J. Manuel Pittaluga Nivar, con cuotas sociales 2, 487, 1, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la asvenoda Tiradentes, número 53, de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 546, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-66422-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Valores Hipotecarios, Ahorros y Préstamos, S.A., mediante el acto marcado con el número 167/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q, en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Valores Hipotecarios, Ahorros y Préstamos, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
76. Respecto a la entidad *Winkee International Tabacos, S.A.*
- a) En fecha 30 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Winkee International Tabacos, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Consorcio Yip, S.A., Bernard, S. W., José Manuel Lovaton Pittaluga, José A. Romero Núñez. Hau Win Lo, María Estela Sena Guzmán y Hamlet Rodríguez, con cuotas sociales 994, 1, 1, 1, 1 y 1, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la segunda planta del Centro Comercial Embajador, situado en la avenida Sarasota de esta ciudad.
- b) Según se desprende de la certificación número 396, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-75387-2 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- c) En fecha 20 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Winkee International Tabacos, S.A., mediante el acto marcado con el número 113/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 21 de noviembre del 2021, El Caribe, 23 de noviembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Winkee International Tabacos, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

21. Respecto de las sociedades comerciales presentadas en esta solicitud, con excepción de la identificada con el número 16, este tribunal ha verificado la concurrencia de las condiciones requeridas para el inicio del procedimiento de liquidación expedita, conforme a lo establecido en el considerando número 20 de esta decisión, así como la regularidad del procedimiento realizado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de acuerdo con el mandato de los artículos 4 y 5 de la Norma General 02-2019. Por lo que procede admitir el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto de estas.

22. En ese sentido, al tenor de las disposiciones del artículo 189.II de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, supletorias al procedimiento de liquidación expedita establecido en la Ley núm. 155-17 y la Norma General 02-2019, el tribunal puede pronunciar la clausura de la liquidación judicial en cualquier momento, aún de oficio, habiendo sido oído o debidamente citado al deudor y sobre informe del liquidador¹⁰, cuando esta se

¹⁰En la citación requerida para la clausura de la liquidación queda satisfecha con las notificaciones realizadas al tenor del artículo 4 de la Norma General 02-2019, dada la naturaleza del procedimiento de que se trata.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

imposible en razón de la insuficiencia de activo. De modo que, al tratarse sociedades comerciales respecto de las que se constató la inexistencia de activos procede pronunciar la clausura de la liquidación y, en consecuencia, la disolución de estas.

23. En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 148 de la Ley núm. 141-15 y 101 y 102, del Reglamento de aplicación, *mutatis mutandis*, procede ordenar al liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), publicar en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de notificación de esta sentencia, un extracto de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Asimismo, procede ordenar a la secretaria del tribunal tramitar la publicación íntegra de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial y en la página electrónica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

24. A los fines de la publicación en el periódico deberán ser observadas las disposiciones del artículo 102 del Reglamento de aplicación de la Ley 141-15, en sus literales del i) al iv), en el entendido de que el referido extracto deberá contener un extracto de los fundamentos de la sentencia, la transcripción íntegra de la parte resolutive de la sentencia, los datos de identificación del Tribunal que conoce del proceso, incluyéndose el domicilio y correo electrónico, el nombre del Juez y del Secretario.

25. De conformidad con el artículo 5, párrafo, de la Norma General 02-2019, la sentencia dictada por el Tribunal deberá ser depositada por el funcionario designado por la DGII tanto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente para la cancelación del Certificado de Registro Mercantil, como en la DGII y en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) para los fines que correspondan según sea el caso. Posteriormente, deberá hacer constar en el expediente de la sociedad una certificación del Certificado de Registro Mercantil cancelado o la certificación de que dicha sociedad no se encuentra registrada en la referida Cámara de Comercio y Producción, con lo cual se procederá a cancelar de manera definitiva el RNC.

26. La presente decisión es recurrible en apelación en un plazo de treinta (30) días calendarios de su notificación, conforme al artículo 193, de la Ley núm. 141-15.

Por tales motivos y vista la Constitución; y los artículos citados en el cuerpo de esta decisión, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

F A L L A

PRIMERO: DECLARA inadmisble el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto de la sociedad comercial “16) Importadora T.M., S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70926-1”, conforme a los motivos expuestos.

Sentencia núm. 1531-2022-SEN-00096

Expediente núm. 2022-0026755
Página 85 de 89



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

SEGUNDO: ADMITE el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto de las sociedades comerciales: 1) García Natural Centro, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-74394-8; 2) Gerencia Turística Europa Caribe, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-61283-5; 3) González Manan & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-612217-7; 4) Gresa, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-74033-7; 5) Grupo Financiero de Desarrollo Urbano, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-12473-3; 6) Grupo Fortuna Oriental Dom, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-66861-1; 7) Guerrero Fernández C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70765-8; 8) H K N Representaciones, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-15441-1; 9) Henry I Sepúlveda, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-68545-1; 10) Herrera & Comunicaciones, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72435-8; 11) Hermanos Mencia, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-78927-1; 12) Hitomidel, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72318-1; 13) Hits Publicidad C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69783-2; 14) Horacio Díaz, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-05248-1; 15) Hotelera Semana Real, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-64567-9; 16) *****; 17) Impresora Claudia, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-08658-2; 18) Imtechos, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-71657-6; 19) Industria Confuturo, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69809-8; 20) Industria Rafael Guaba, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-71571-5; 21) Inmobiliaria Geo-Ross, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-73663-1; 22) Inmobiliaria Intresa, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69923-1; 23) Inmobiliaria Mundial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-14614-1; 24) Inmobiliaria Peralta & Abreu Comercial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-66432-2; 25) Instituto de Especialidades Médicas Dr. Finochietto, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69511-2; 26) Integradores de Sistemas JCB, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-57310-4; 27) Interiores DS, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70576-9; 28) Inversiones Andenne, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69654-2; 29) Inversiones C&A, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-73138-9; 30) Inversiones García Méndez, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-65715-4; 31) Inversiones Mober, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-56841-2; 32) JCJ Comunicaciones, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70575-2; 33) Jocelyn y Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-12669-8; 34) Juan Manuel Camacho y/o Rosa América Espinosa, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72241-1; 35) L E E R Arte por Arte, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72225-8; 36) L R C,

Sentencia núm. 1531-2022-SEN-00096

Expediente núm. 2022-0026755

Página 86 de 89



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72316-5; 37) La Bangada, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70182-1; 38) La Casa Jebla del Tornillo, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-13250-7; 39) Lady D' Variedades, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70562-2; 40) Los Lupos, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69681-8; 41) Luira, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-50854-1; 42) Magamed P, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-55548-3; 43) Mantenaire, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-11987-1; 44) Marvin Artesanía, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-70615-5; 45) Mecosa Computadora y Sistema, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-74839-7; 46) Negocios y Servicios Agropecuarios, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-72609-1; 47) Operadora de Servicios Internacionales G & J, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-71922-2; 48) P M & Asociados, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-68518-2; 49) Palacio de los Accesorios, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-69292-8; 50) Peralta Mora Montas y Asociados, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-73740-9; 51) Pevece Industrial, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-03596-1; 52) Proyectos de Ingeniería y Arquitectura, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-14389-4; 53) Químicos Domésticos y Farmacéuticos, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-50842-6; 54) R Tavarez Romero, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-71634-7; 55) Rainex Dominicana, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-69555-2; 56) Rancho Isabela, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70712-7; 57) Reynoso Salomón & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-71392-5; 58) Roch Verrastro & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72541-9; 59) Sarah, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70496-9; 60) Selva de Playa Grande, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-69920-5; 61) Servisalud Castillo, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70644-9; 62) Sirmec, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72083-2; 63) Supermercado V Centenario, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-66629-3; 64) Suplidora Mobiliaria Universo, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70683-1; 65) Tabacos del Yaque, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-72577-1; 66) Tarjetas por las Mujeres, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-68543-3; 67) Tascasa Servicios Inmobiliarios, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-69558-7; 68) Tesoros del Caribe, S.A.S., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52011-6; 69) Tienda de Mascotas El Aquarium Pina-Marranzini, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-101-67015-2; 70) TM Solar LV Inversiones, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-71597-9; 71) Toral Rodríguez, S.A. Torosa, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

72943-2; 72) Transporte Prago, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-66472-1; 73) Transporte Valerio, C por A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-667011; 74) Ugo, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-70602-3; 75) Valores Hipotecarios, Ahorros y Préstamos, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-66422-3; 76) Winkee International Tabacos, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-75387-2, por haber sido realizado de acuerdo a las disposiciones de la Ley 155-17.

TERCERO: ORDENA la liquidación de las sociedades comerciales indicadas en el ordinal PRIMERO, pronunciando la clausura de dicha liquidación por inexistencia de activos, y, en consecuencia, DECLARA la disolución judicial éstas.

CUARTO: ORDENA al licenciado Milton A. Matos Q. en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), publicar en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de notificación de esta sentencia, un extracto de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos.

QUINTO: ORDENA a la secretaria del tribunal tramitar la publicación íntegra de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial y en la página electrónica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo

SEXTO: ORDENA al licenciado Milton A. Matos Q., en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), depositar la presente sentencia tanto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo para la cancelación del Certificado de Registro Mercantil, como en la DGII y en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) para los fines que correspondan según sea el caso.

SÉPTIMO: ORDENA a los licenciados: Yilda Salvatierra y Milton Matos, en calidad liquidadores designados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en el expediente de las sociedades de que se trata una, depositar una certificación del Certificado de Registro Mercantil cancelado o la certificación de que dicha sociedad no se encuentra registrada en la referida Cámara de Comercio y Producción, para que se proceda a cancelar de manera definitiva el Registro Nacional del Contribuyente (RNC).

OCTAVO: ORDENA a la secretaria de este tribunal notificar la presente sentencia a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

NOVENO: La presente decisión es recurrible en apelación en un plazo de treinta (30) días calendarios de su notificación, conforme al artículo 193, de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día, mes y año, antes citado, por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara que se expide, firma y sella a solicitud de la parte interesada, hoy día _____ (_____) del mes de _____ del año (____).

Juana Rodríguez Villanueva
Secretaria.

L.G/A.E/I.P/B.B.F/T.D.